



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PELAYA –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 111 DEL 8 DE MAYO DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00268-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 111 del 8 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Pelaya - Cesar, *“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN A LOS DECRETOS No. 097 DEL 24 DE MARZO DE 2020 Y No. 110 DEL 26 DE ABRIL DE 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVI 19 EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.
2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.
3. Decrétnese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.
  - Requírase al Alcalde de Pelaya - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 111 del 8 de mayo de 2020. Asimismo, copia de los Decretos Nos. 097 del 24 de marzo y 110 del 26 de abril de 2020.
4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 099 DEL 10 DE MAYO DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00270-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 099 del 10 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Chiriguaná - Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE ALGUNOS SECTORES ECONÓMICOS Y SE EXTIENDE EL PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.
2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.
3. Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.  
  
- Requiérase al Alcalde del Municipio de Chiriguaná - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 099 del 10 de mayo de 2020.
4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a

la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 305 DE 11 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO  
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00269-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 305 de 11 de mayo de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Valledupar.

### SOBRE EL DECRETO

El pasado 11 de mayo de 2020, el Alcalde del Municipio de Valledupar expidió el mentado Decreto 305 de 2020, por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; el 14 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 305 de 11 de mayo de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Valledupar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

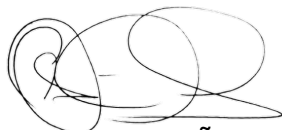
CUARTO: REQUERIR al Municipio de Valledupar, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 305 del 11 de mayo de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Valledupar para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 305 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR

DEMANDADO: DECRETO 086 DE 8 DE MAYO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00267-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 086 de 8 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de La Gloria, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL DECRETO No. 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020, SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA – DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

**PRIMERO:** Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

**TERCERO:** Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde del municipio de La Gloria, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 086 de 8 de mayo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.

- Requiérase al Secretario de Salud del municipio de La Gloria, para que remita con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 086 de 8 de mayo de 2020.

- Requiérase al Comisario de Familia y al Subsecretario de Justicia y Convivencia del municipio de La Gloria, para que remita con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 086 de 8 de mayo de 2020.

- Requiérase al Comandante del Departamento de Policía del Cesar, así como al Comandante del Ejército Nacional, para que remitan con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto Decreto 086 de 8 de mayo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(Segunda Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: SAMIRA PACHECO LÁZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

RADICADO No.: 20-001-33-33-002-2018-00308-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

En virtud de lo informado en la nota secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2020, proferido por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, Consejera Ponente: Dra. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en el proceso radicado 11001-03-15-000-2020-00602-00, en el que resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación propuesta por la Fidupervisora S.A. de acuerdo con lo explicado en este proveído.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales deprecados por la señora SAMIRA PACHECO LÁZARO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Cesar, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, dicte una decisión en reemplazo, de conformidad con lo expuesto, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 20001-33-33-002-2018-00308-01, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia. (...)” -Sic-

En razón a lo anterior, y con el fin de acatar lo dispuesto en la decisión citada previamente, requiérase al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a esta Corporación el proceso de la referencia, adelantado por la señora SAMIRA PACHECO LÁZAR.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada